



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios*

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, INCORPORADAS A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

BASES GENERALES

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases regular las convocatorias para la provisión de las plazas en la plantilla del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga (en adelante, este Organismo Autónomo), incorporadas a las ofertas de empleo público correspondientes a los años 2017 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 11, de fecha 16 de enero de 2018 y modificada a través de publicación en el mencionado boletín, con fecha 30 de enero de 2024 y número 21), 2018 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 238, de fecha 12 de diciembre de 2018 y modificada a través de publicación en el mencionado boletín, con fecha 30 de enero de 2024 y número 21), 2020 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 249, de fecha 31 de diciembre de 2020 y modificada a través de publicación en el mencionado boletín, con fecha 30 de enero de 2024 y número 21), 2021 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 228, de fecha 30 de noviembre de 2021 y modificada a través de publicación en el mencionado boletín, con fecha 14 de junio de 2023 y número 112), 2022 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 204, de fecha 25 de octubre de 2022 y modificada mediante publicación en el número 112, de fecha 14 de junio de 2023), 2023 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 112, de fecha 14 de junio de 2023), y 2024 (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 20, de fecha 30 de enero de 2025), de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que se relacionan a continuación:

ESCALA	SUBESC.	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	TURNO	OEP	N.º VAC.	ANEXO
ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA		TÉC. ADMÓN. GENERAL	A1	LIBRE	2021	1	1
ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	INSPECTOR DE TRIBUTOS	A1	LIBRE	2023	1	2
ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	TÉC.ADMÓN. ESPECIAL ECONOMISTA	A1	LIBRE	2022	3	3



ESCALA	SUBESC.	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	TURNO	OEP	N.º VAC.	ANEXO
ADMÓN. GENERAL	GESTIÓN		GESTIÓN ADMÓN. GENERAL	A2	LIBRE	2018/2021/ 2024	5	4
ADMÓN. GENERAL	ADMTVA.		ADMTVO. ADMÓN. GENERAL	C1	LIBRE	2021/2022/ 2024	6	5
ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		AUX. ADMÓN. GENERAL	C2	LIBRE	2017/2021/ 2023/2024	10	6
ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		AUX. ADMÓN. GENERAL	C2	DISCAPAC.	2017/2020/ 2024	3	6
ADMÓN. GENERAL	SUBALTER- NOS		ORDENANZA	E	DISCAPAC.	2017	1	7

Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en la oferta de empleo público de los años 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Asimismo, tendrán carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este Organismo Autónomo.

2. Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que este Organismo Autónomo, tiene acordadas para cada nivel, subgrupo y grupo de clasificación profesional. Sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el título VII, capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

3. Los/as candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen. Asimismo, para los/as candidatos/as que superen las convocatorias incluidas en estas bases, será necesaria la obtención de una autorización previa de compatibilidad, para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público.

4. Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes producidas de la categoría correspondiente. La acumulación podrá efectuarse hasta el día antes del inicio del último ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición, y todo ello, conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de las diferentes escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias de pruebas selectivas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y todo ello conforme a las previsiones y limitaciones establecidas en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

5. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, en turno libre o en turno de reserva para personas con discapacidad, de acuerdo con lo regulado en las presentes bases generales así como en los anexos específicos de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 105.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en el citado texto refundido y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la normativa autonómica que se pudiera dictar con carácter general en el ámbito de sus competencias y aplicable a la función pública local y las presentes bases generales de esta convocatoria y anexos de bases específicas.

6. Se establece un turno de reserva, no inferior al 10 por ciento de las vacantes ofertadas, para personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los/as interesados/as de reunir la condición exigida al respecto, la cual se acreditará junto con dicha solicitud, mediante certificación del organismo oficial competente. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para los discapacitados que así lo soliciten. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10 %. En el supuesto de que alguna de los/as aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general. Las personas que, cumpliendo los requisitos anteriores, opten por el turno de reserva de discapacitados deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para los/as aspirantes del turno de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones anteriores señaladas, cumpliéndose así los principios constitucionales de mérito y capacidad. En cualquier caso, el grado de discapacidad habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Este Organismo Autónomo podrá efectuar convocatorias independientes, no supeditadas a las ordinarias, en las plazas reservadas a personas con discapacidad.

7. Las presentes bases generales y los anexos que contienen las bases específicas se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia Málaga*, publicándose extractos de las mismas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de Estado*. Los efectos administrativos de las mismas se producirán desde la fecha de su publicación en este último boletín, a

excepción de lo dispuesto con posterioridad. Además de estas publicaciones en los mencionados boletines, se publicarán en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu –apartado ofertas de empleo público– y en la página web del O. A. Gestión Tributaria <https://gestrisam.malaga.eu> –apartado ofertas de empleo público–. Asimismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección, las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as y la determinación de los lugares, fechas y horas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo, publicándose todo ello, igualmente, en la página web del O. A. Gestión Tributaria. Todas las demás actuaciones de los tribunales hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en la mencionada página web.

CAPÍTULO II

Requisitos de los/as candidatos/as

8. Para ser admitida/o a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados en los anexos de cada convocatoria:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, así como lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.
- g) Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.
- h) Haber abonado la tasa correspondiente.

9. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

CAPÍTULO III

Solicitudes

10. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia-modelo que podrán descargar de la página web de este Organismo Autónomo en el apartado de ofertas de empleo público, durante el plazo de presentación de solicitudes de cada una de las convocatorias, así como en solicitud de participación ajustada al artículo 18.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

11. Los/as aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, acompañadas de fotocopias del DNI y título académico exigido en la convocatoria, dirigidas a la Gerencia de este Organismo Autónomo. Harán constar en cada instancia, además de sus datos personales, la denominación de la plaza, el procedimiento selectivo, el turno de acceso y la indicación expresa que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la autorización para publicar en los boletines oficiales, tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y en la página web de este Organismo Autónomo, su nombre, apellidos y las calificaciones obtenidas en los diferentes ejercicios. Las personas candidatas únicamente podrán optar por uno de los turnos de acceso.

La presentación de la solicitud requiere la aportación de datos estrictamente necesarios para participar en este proceso, siendo la persona titular responsable de su veracidad (artículos 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos.

Los datos aportados son recabados con la finalidad de realizar un proceso de selección de personal. Ello es una obligación legal basada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con domicilio en avenida Sor Teresa Prat, 17, 29003 Málaga (teléfono 951 929 292, correo electrónico gestrisam@malaga.eu), es el responsable del tratamiento de los datos, dentro de la actividad de tratamiento denominada gestión de personal. No los cederá a terceros salvo obligación legal y el resultado del proceso de selección podrá ser publicado en el portal interno, en la página web del O. A. Gestión Tributaria y en la del Ayuntamiento de Málaga. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (CAVD), para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Las personas interesadas pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd@malaga.eu. También pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el responsable, en avenida Sor Teresa Prat, 17, 29003 Málaga o a través de la sede electrónica sede.malaga.eu mediante el trámite específico para esto. Asimismo disponen del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la moti-

ven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes de realizar los respectivos ejercicios.

12. La presentación de solicitudes se hará en la sede electrónica de este Organismo Autónomo, a cuyo trámite se dará acceso mediante el enlace indicado en la correspondiente convocatoria específica, sin perjuicio de su presentación a través de cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. Aquellas personas que presentaran la solicitud a través de medios electrónicos distintos a la sede electrónica del O. A. Gestión Tributaria, deberán comunicar el mismo día de presentación mediante correo electrónico a la dirección gestrisam.recursoshu@malaga.eu, con el asunto "Avance instancia para participar en el proceso selectivo", indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado.

13. Los derechos de examen a abonar por las personas interesadas serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa vigente en el momento de presentar su solicitud. El pago de las respectivas cuantías se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante transferencia a la cuenta corriente determinada al efecto en el impreso de solicitud, debiendo consignar en el concepto el nombre y apellidos de la persona aspirante y el subgrupo al que opta.

El/la aspirante deberá adjuntar a la solicitud de participación el resguardo del ingreso de la tasa por derechos de examen.

14. Los/as aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo. Las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con la ordenanza fiscal municipal vigente en la materia, no serán devueltas aun en el supuesto de que el/a solicitante fuese excluido/a del concurso, oposición o concurso-oposición convocado por cualquier motivo.

CAPÍTULO IV

Admisión de candidatos/as

15. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la Gerencia u órgano en quien delegue se adoptará acuerdo declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. Las mencionadas listas provisionales se harán públicas en la página web de este Organismo Autónomo, previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para su subsanación, transcurrido el cual se aprobarán las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la designación nominativa de los tribunales y la determinación de los lugares, fechas y horas del primer ejercicio de cada convocatoria, a los que se dará publicidad conforme a la anterior base 7.

16. Este Organismo Autónomo, podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17. Los/as aspirantes excluidos/as de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

CAPÍTULO V

Tribunales

18. Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por un presidente, un secretario –funcionario de carrera a propuesta de la Subdirección de Administración y Asuntos Generales, con voz y sin voto– y tres vocales.

Estarán compuestos mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo y deberá garantizarse que los órganos de selección respondan a los criterios de objetividad e imparcialidad.

No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección.

19. Se designarán miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los tribunales de selección y que, del mismo modo, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

20. Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del presidente.

21. Los tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantas personas asesoras especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, estando obligadas a guardar secreto sobre las informaciones, datos o deliberaciones a los que tenga acceso en el desempeño de su función de asesoramiento. Las relaciones de personas asesoras especialistas incorporadas a los órganos de selección, así como la especialidad técnica de cada una de ellas, se harán públicas.

Desde el momento de su designación tendrán que abstenerse y podrán ser recusadas en las mismas condiciones y por las mismas causas que los miembros del tribunal.

22. Los miembros de los tribunales serán propuestos por la Subdirección de Administración y Asuntos Generales y serán nombrados por la Gerencia de este Organismo Autónomo

o persona en quien delegue y su pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros actuarán con plena autonomía y serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria.

23. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Gerencia de este Organismo Autónomo o persona en quien delegue cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada ley.

24. Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes que considere pertinentes a los órganos municipales.

25. Los miembros de los tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de la oposición

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

26. La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, será anunciado, al menos, con quince días hábiles de antelación mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y en la página web de este Organismo Autónomo. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos y en la página web del O. A. Gestión Tributaria con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

27. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarlo, sin perjuicio de que si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de las demás personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de personas que han superado el proceso selectivo.

28. El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará por aquella persona cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público que celebre anualmente a estos efec-



tos la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y cuya resolución se publique en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

29. Los/as aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo el tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación, y en ningún caso podrán hacer uso de dispositivos electrónicos –gafas y/o relojes inteligentes (solo se permite el acceso con relojes analógicos), receptores de audio, teléfonos móviles, etc.–. El uso de dispositivos electrónicos no autorizados será motivo de eliminación.

30. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal, mediante prueba fehaciente, que alguno/a de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Subdirección de Administración y Asuntos Generales de este Organismo Autónomo, la cual, en su caso, dará cuenta a su Gerencia de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, que adoptará la resolución que corresponda, incluyendo su posible eliminación de la convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

31. No obstante, el desarrollo de estos procesos selectivos exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos durante el mes de agosto, y a fin de garantizar el correcto desarrollo de aquéllos, se declara inhábil dicho mes, a efectos del cómputo de plazos en las pruebas selectivas de la presente convocatoria, así como en los recursos administrativos que puedan interponerse frente a los actos y resoluciones dictados durante el curso de estos procesos.

32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando el tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas en un proceso, y con el fin de asegurar la cobertura de la mismas, siempre que se produzcan renunciaciones expresas de las personas seleccionadas con antelación a su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante, podrá requerir por una sola vez al tribunal una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

SECCIÓN II. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

33. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal, quedando eliminado el/la opositor/a que no alcance una media de 5 puntos. Los/as aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos o actividades a contestar o realizar, en el caso de que alguna o cada una de ellas tenga una valoración diferente al resto. Asimismo, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los/as aspirantes presentados/as se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a 5 puntos.

34. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal se diferencia de la nota media en más de 2 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s.

35. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio oral.
- b) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico.
- c) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio teórico escrito.
- d) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio tipo test.
- e) Las personas del sexo cuya presencia en la categoría o especialidad, sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN III. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

36. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los/as aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, así como cualesquiera otras pruebas que pudieran establecerse en las convocatorias específicas.

El sistema de selección de las convocatorias se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes anexos que en todo caso habrán de respetar los siguientes mínimos:

- a) En la fase de oposición existirá, al menos, un ejercicio práctico en el que se podrán utilizar de apoyo textos legales no comentados. En este ejercicio se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, los anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir. En la preparación del ejercicio el tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la prueba. La utilización de textos no autorizados será objeto de exclusión.
- b) Cuando en los anexos correspondientes se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas no inferior a 10 minutos, ni superior a 15. La realización de este ejercicio será pública, pudiendo asistir los/as aspirantes convocados/as a esa fase de selección. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis. Si el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del/la aspirante, podrá invitarle a que desista de continuar en el desarrollo del ejercicio.
- c) Si uno de los ejercicios consiste en desarrollar por escrito algún/os tema/s de carácter general, se introducirán inmediatamente antes de celebrarse, un número de bolas idénticas al de temas sobre los que verse el ejercicio, que se extraerán públicamente al azar en presencia de los/as opositores/as. Los/as aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la

forma de exposición, valorándose en este ejercicio la claridad y orden de ideas, la facilidad de redacción, la aportación personal del/la aspirante y su capacidad de síntesis.

- d) Cuando en los anexos correspondientes se establezca que uno de los ejercicios consista en una prueba tipo test con respuestas alternativas, las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida.

El tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, deberá informar a los/as aspirantes si las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, debiendo cuantificar la incidencia de dicha penalización sobre el número de respuestas correctas o sobre su valor, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional. Teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los/as aspirantes presentados/as y antes de conocer su identidad, se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio. En todo caso, será necesario responder correctamente al menos la mitad de las preguntas del cuestionario.

El tribunal podrá prever preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las preguntas formuladas. La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización indicados por el tribunal y, en su caso, las preguntas anuladas y no sustituidas por preguntas adicionales de reserva.

El tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de tres días hábiles las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el tribunal. Los/as aspirantes podrán conservar el cuestionario del examen.

El tribunal podrá decidir si los ejercicios escritos deben ser leídos públicamente por los/as aspirantes. En este caso, tras su lectura, el tribunal podrá solicitar las aclaraciones que considere convenientes sobre el contenido de los mismos.

Cuando el tribunal decida hacer la lectura de los ejercicios con sus propios medios y no públicamente, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el anonimato en la identidad de los/as opositores/as.

CAPÍTULO VII

Lista de aprobados/as, presentación de documentos y propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera

37. Finalizada la calificación, cada tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden decreciente de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

La relación definitiva de aprobados/as será elevada por el tribunal al órgano competente con propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera.

En todo caso, el tribunal no podrá declarar como aprobados/as que superen la convocatoria, ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el tribunal. A estos efectos los/as candidatos/as a proponer por el tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as en la convocatoria. No obstante lo anterior,

si algún/a candidato/a de los/as propuestos/as por el tribunal no pudiera ser nombrado/a como funcionario/a de carrera, por causa imputable a él/ella mismo/a, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al/la interesado/a, así como en el supuesto de que algún/a aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las actas del tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos/as por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso, la Subdirección de Administración y Asuntos Generales requerirá al/a la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera.

38. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web del O. A. Gestión Tributaria de las relaciones de aprobados/as a que se refiere la base anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación en el Departamento de Recursos Humanos del O. A. Gestión Tributaria o a través del registro electrónico dirigido al Departamento de Recursos Humanos:

- a) Copia del DNI. En el caso de ser nacional de otro Estado la documentación legalmente exigible.
- b) Copia del título académico oficial exigido o equivalente, acompañado del documento PDF descargado de <https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/clave.htm> o, en su defecto, copia auténtica del mismo.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el normal desempeño de las tareas habituales de la categoría a que se aspira.
- e) Compromiso de llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.
- f) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
- g) Certificación acreditativa de discapacidad para los/as aspirantes que concurren por este turno de acceso.
- h) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.

39. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, este O. A. Gestión Tributaria podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en la base 38 anterior.

40. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base número 8 de estas normas generales o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Se verificará en este supuesto lo previsto en la base número 37 *in fine*.



41. La relación de aspirantes nombrados, será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

42. No podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán sin efecto las actuaciones relativas, a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. El/la aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

CAPÍTULO VIII

Reclamaciones

43. Los/as interesados/as podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, y este deberá, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo.

Contra dicha resolución definitiva los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Gerencia del O. A. Gestión Tributaria. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el tribunal.

44. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de los tribunales, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en las presentes normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IX

Norma final

45. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la restante normativa que resulte de aplicación, quedando facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

En Málaga, a 11 de junio de 2025.

El Gerente, José María Jaime Vázquez.

2345/2025